BOLETÍN N° 10.205-10-1

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, SOBRE EL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "PROTOCOLO ADICIONAL AL ACUERDO MARCO DE LA ALIANZA DEL PACIFICO", SUSCRITO ENTRE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA, LA REPÚBLICA DE CHILE, LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN CARTAGENA DE INDIAS, REPÚBLICA DE COLOMBIA, EL 10 DE FEBRERO DE 2014.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre el proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, con urgencia calificada de "simple", y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de este instrumento, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de este Proyecto de Acuerdo, como su nombre lo indica, es aprobar el Acuerdo que aprueba el Protocolo Adicional al Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014.

2°) Que este Proyecto de Acuerdo no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión aprobó el Proyecto de Acuerdo por 9 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención. Votaron a favor las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristian; **Edwards**, don José Manuel; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

4°) Que Diputado Informante fue designado el señor **Edwards,** don José Manuel.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, en el contexto del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito en Paranal, Antofagasta, República de Chile, el 6 de junio de 2012, se estableció un área de libre comercio, negociándose un conjunto de disciplinas de carácter comercial, recogidas en el denominado Protocolo Adicional a dicho Acuerdo Marco.

Agrega que este Protocolo Adicional, que se firmó el 10 de febrero de 2014 en Cartagena de Indias, República de Colombia, durante la VIII Cumbre de Presidentes, abarca los temas que tradicionalmente se incluyen en los Acuerdos de Libre Comercio y constituye el primer avance para alcanzar los objetivos establecidos en el Acuerdo Marco.

Explicita que, dado que los cuatro Estados miembros de la Alianza del Pacífico tienen acuerdos comerciales entre ellos, el Protocolo Adicional actualiza, complementa y profundiza lo que ya estaba contenido en dichos acuerdos. Más aún, armoniza sus disposiciones y establece estándares comunes, particularmente en las disciplinas comerciales. Con esto se avanza en algunos de los objetivos delineados por los cuatro Estados miembros, como son el incrementar el comercio y la inversión al interior de la Alianza del Pacífico, lograr economías de escala y desarrollar cadenas de suministro más integradas, respondiendo a las nuevas formas de organización de la producción mundial, e impulsar una mayor integración comercial en la región para alcanzar niveles más elevados de competitividad en los mercados de terceros países.

Además, señala que en el Protocolo Adicional, se incluyeron disciplinas que no se habían acordado previamente de manera bilateral con los otros Estados miembros, tales como los Servicios Marítimos y los Servicios Financieros, o bien, se mejoró la situación bilateral en algunas disciplinas. Por ejemplo, se acordó la disciplina de Contratación Pública con Perú; se mejoraron las condiciones con Colombia, pues se aumentaron las entidades cubiertas, se eliminaron exclusiones en materia de Servicios y se incluyó un mecanismo de impugnación; y con México se mejoraron los estándares. Igualmente, se acordó la disciplina de Telecomunicaciones con Perú y Colombia y se mejoraron las condiciones con México, como también se acordó la disciplina de Comercio Electrónico con Colombia. Finalmente, se mejoraron otras disciplinas, como el Comercio Transfronterizo de Servicios, donde se consolidaron las aperturas de inversión extranjera y la prestación de servicios que han efectuado los países en los últimos años.

III.- EL COMERCIO DE CHILE CON LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA ALIANZA DEL PACIFICO

Con una economía combinada de más de dos billones de dólares y una población total de 212 millones de habitantes, los Estados miembros de la Alianza del Pacífico representan la sexta economía, el séptimo exportador y el sexto destino de la inversión extranjera en el mundo. Desde la perspectiva regional, la Alianza del Pacífico agrupa a más de un tercio de la población latinoamericana, recibe aproximadamente un 30% de la inversión extranjera y participa en la mitad de su comercio. Por su parte, su vocación

hacia el Asia Pacífico se refleja por el monto y dinamismo de su comercio con dicha región. Sus exportaciones e importaciones representan aproximadamente un 14% y un 30% del total al mundo, respectivamente, y en los últimos seis años han mostrado tasas de crecimiento importantes.

Durante la próxima década, según el Fondo Monetario Internacional (FMI), la Alianza del Pacífico será uno de los bloques de mayor crecimiento económico –alrededor de un 4,5% anual, comparado con un 3,6% promedio en el mundo y un 3,1% en América Latina y el Caribe– siendo así la cuarta economía que más contribuirá al crecimiento mundial, después de China, India y Estados Unidos.

En otras palabras, un mercado que por tamaño, ingreso per cápita a paridad de poder de compra -superior a los US$14,000.00- estructura productiva, índices demográficos y apertura comercial –los cuatro países tienen acuerdos de libre comercio con Estados Unidos, la Unión Europea y Canadá, y varios tienen similares acuerdos con China, Japón y otros actores relevantes– evidencia un enorme potencial de crecimiento, haciéndolo atractivo para el inversionista extranjero quien, además de aprovechar el mercado dentro de la Alianza, tiene una plataforma para acercarse a otras regiones, particularmente el Asia Pacífico, región con la que Chile registra un intercambio comercial de US$58,613 millones, con US$23,767 millones en importaciones y US$ 34,846 millones en exportaciones. Por otro lado, el intercambio comercial entre la Alianza del Pacífico y la región de Asia Pacífico alcanza los US$236,082 millones, con US$168,295 millones en importaciones y US$67,787 millones en exportaciones.

1. Exportaciones.

En el año 2013, las exportaciones a los Estados miembros de Alianza del Pacífico aumentaron un 2%, totalizando US$4,153 millones. Hubo una leve contracción de un 3% en los envíos de cobre y de un 14% para las exportaciones de celulosa. Por su parte, las exportaciones no mineras ni de celulosa experimentaron un incremento en un 3%.

Dentro de las principales exportaciones en el año 2013, inciden los envíos de alimentos procesados, excluido el salmón, por US$677 millones, lo que significó un incremento en un 7%. También destacan los envíos de productos químicos, que totalizaron US$636 millones, con una contracción del 10%, al igual que las exportaciones de productos metálicos, maquinaria y equipos, que acumularon US$622 millones y un crecimiento del 2%.

2. Importaciones.

Respecto de las importaciones, éstas alcanzaron los US$6,023 millones el año pasado, con un decrecimiento anual de 12%. La compra de bienes intermedios ascendió a US$3,837 millones, con una baja anual de un 19%. Las compras de petróleo acumularon US$716 millones, con una caída considerable de 48%.

El saldo comercial es deficitario para Chile, totalizando US$1,533 millones en el año 2013. Se espera revertir esta situación, una vez que entre en vigor el Protocolo Adicional.

IV.- CONTENIDO Y ESTRUCTURA DEL ACUERDO.

El Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo, 19 Capítulos y 31 Anexos.

1. Acceso a Mercados

Con la entrada en vigencia del Protocolo Adicional quedarán con arancel cero el 92% de los productos comunes entre los cuatro Estados miembros de la Alianza del Pacífico. Los aranceles de los productos restantes se eliminarán en períodos de tres y siete años, por parte de Chile. Cabe mencionar, además, que reconociendo las sensibilidades de los Estados miembros, un porcentaje limitado de productos quedaron con calendarios de desgravación más largos, de hasta diez y siete años. El azúcar, por su parte, quedó excluida del trato preferencial.

a. Evaluación de la Eliminación Arancelaria

Los productos actualmente exceptuados en el Tratado de Libre Comercio con México -y que representan un 3,67% del total de nuestras exportaciones a dicho país-, se sujetarán al calendario acordado en el Protocolo Adicional. Así, por ejemplo, el aceite de oliva y los cigarrillos tendrán arancel cero al momento de su entrada en vigencia. Así también, la leche en polvo y los quesos tendrán arancel cero entre e los años 2020 y 2026.

Con Perú y Colombia, a su vez, si bien nuestras exportaciones actualmente no pagan arancel, ciertos productos están sujetos al Sistema Andino de Franjas de Precios y, por ende, quedan sujetos a arancel en ciertas circunstancias. Como resultado de la negociación, no se aplicarán las Franjas de Precios a los siguientes productos: carne bovina, carne porcina, carne de ave, leche en polvo, leche condensada, mantequilla, queso, lacto suero y alimentos para mascotas.

b. Apertura Comercial de Chile

Lo anteriormente señalado significa que nuestro país mantendrá sus calendarios de desgravación de los acuerdos bilaterales vigentes y, como resultado, casi la totalidad de sus exportaciones a los otros tres Estados miembros de la Alianza del Pacífico seguirán ingresando con arancel cero.

2. Reglas de Origen y Procedimientos Relacionados con el Origen

En lo relativo a los requisitos específicos de origen, en general se buscó establecer reglas simples que facilitaran la lectura e interpretación por parte de los correspondientes agentes económicos que estén vinculados al comercio internacional. Así, se trata de una mezcla de reglas laxas y reglas que buscan la integración productiva entre las Partes, favoreciendo el desarrollo de los encadenamientos productivos.

Por su parte, en los procedimientos relacionados con el origen está estipulado, para el caso de Chile, que el proceso de certificación de origen lo realice la Dirección General de Relaciones Económicas Internacionales, la que a su vez podrá delegar dicha función a otras entidades u organismos.

Adicionalmente, se establece, por primera vez para el caso de Chile, que las entidades habilitadas para la emisión de certificados de origen tendrán la facultad de suspender temporalmente la emisión de estos certificados, en caso que un exportador proporcione, en forma reiterada, información falsa.

Asimismo, el proceso de verificación de origen incluye plazos específicos para la entrega de información para que, tanto los exportadores como las aduanas de importación, entreguen una resolución de origen.

Otra novedad que se incorpora en el Protocolo Adicional es el Comité de Escaso Abasto (CEA). Es la primera vez que Chile acuerda esta figura. El CEA tendrá como función la evaluación de posibles dispensas que permitan a un productor importar insumos desde terceros países por un tiempo definido, cuando no sea posible encontrar dicho insumo en los Estados miembros respecto de textiles y confecciones. En dicho caso, se podrá recurrir al CEA para que se flexibilicen las reglas de origen por un período definido, o bien, hasta que surja un oferente de estos insumos dentro de la Zona de Libre Comercio, manteniendo el trato arancelario preferencial acordado en el Protocolo Adicional para dichos insumos.

3. Facilitación del Comercio y Cooperación Aduanera

Este capítulo se estructura sobre la base de regímenes aduaneros simplificados; métodos, procesos y sistemas de actuación racionalizados basados en la gestión del riesgo, y que permite agilizar el despacho de las mercancías; automatización de sus procesos; seguridad de la cadena de suministro; información disponible en bases de datos; y eliminación del papel.

Además de las medidas de facilitación aduanera, el capítulo incluye compromisos para establecer acuerdos de reconocimiento mutuo entre los operadores económicos autorizados de los Estados miembros de la Alianza del Pacífico. En materia de ventanilla única, se identifican los documentos mínimos que comenzarán a interoperar y, además, compromisos para ir incorporando nuevos documentos a este sistema.

En relación a los beneficios para exportadores e importadores, cabe destacar la obtención de certificados de origen y sanitarios, en forma electrónica, con mayor rapidez, y la reducción de los costos involucrados en la mantención de los documentos de respaldos de la exportación, los que podrán ser mantenidos en formato electrónico.

4. Medidas Sanitarias y Fitosanitarias

En este capítulo se incorporan disposiciones ya establecidas en los respectivos acuerdos bilaterales, fortaleciendo además las principales disciplinas del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio.

Se establecen, igualmente, compromisos para facilitar el comercio de las exportaciones nacionales, con la idea de aumentar la transparencia en la aplicación de medidas sanitarias y fitosanitarias, fortalecer el uso de base científica en las medidas y mejorar la comunicación entre agencias reguladoras de las Partes, a fin de poder contar con la información necesaria para exportar de manera expedita y oportuna.

Además, el capítulo contempla la creación de un Comité de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, el que servirá de instancia para monitorear e implementar las disposiciones del Protocolo Adicional, profundizar la relación bilateral en los temas de interés y abordar problemáticas comerciales, cuando se susciten a raíz de la implementación del Protocolo Adicional.

5. Obstáculos Técnicos al Comercio

Este capítulo contiene disposiciones que van más allá de los compromisos asumidos en la Organización Mundial del Comercio y en los acuerdos bilaterales suscritos con las Partes.

Entre estas disposiciones destacan aquellas relativas a los reglamentos técnicos, a los procedimientos de evaluación de la conformidad, a la transparencia, a la cooperación y a la facilitación del comercio.

Además, el capítulo contempla la creación de un Comité sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, el que servirá de instancia para monitorear e implementar las disposiciones del Protocolo Adicional, profundizar la relación bilateral en los temas de interés y abordar problemas comerciales, cuando se susciten a raíz de la implementación del Protocolo Adicional.

Cabe destacar que este capítulo permite que las Partes trabajen en materia de cooperación regulatoria, lo que en la práctica permite buscar una mayor armonización de las regulaciones y facilitar el comercio en las áreas y productos de interés. A la fecha, los Estados miembros han enfocado sus esfuerzos en productos farmacéuticos y cosméticos, y a futuro se espera incluir nuevos sectores de interés.

6. Contratación Pública

Nuestro país sólo tiene capítulos referidos a compras públicas en los acuerdos bilaterales con México y Colombia, por tanto, a través del Protocolo Adicional, Chile tendrá un capítulo en este tema con Perú, un mercado cercano, conocido y con gran potencial para ambos países, con una

amplia oferta en sus tres niveles de entidades. También se reportarán beneficios con Colombia, dado que comprende una oferta mejorada, con más entidades (Ministerio de Justicia y del Derecho, Ministerio del Trabajo); y, asimismo, se eliminan las exclusiones que este país tenía respecto de Chile en materia de servicios (Servicios de ingeniería y arquitectura, Servicios de impresión).

Para Chile y, en general, para los demás Estados miembros, hay ganancias respecto del texto del capítulo, que cuenta con una versión más actualizada de los estándares en materia de Compras Públicas, tales como la transparencia; el trato nacional y la no discriminación; los procedimientos de impugnación; el uso de medios electrónicos en los procesos de contratación; y, la inclusión de normas y acciones que faciliten y promuevan la participación de las mini, pequeñas y medianas empresas en las contrataciones públicas. Asimismo, se mejora el estándar que tenemos con México en relación a la “eliminación de denegación de beneficios” y con Colombia en relación a los procedimientos de impugnación y establecimiento de un Comité de Contratación Pública, que no existía en el capítulo bilateral.

7. Comercio Transfronterizo de Servicios e Inversión

Los capítulos relacionados con estas materias se aplican a las medidas adoptadas o mantenidas por una Parte, que afecten el comercio transfronterizo de servicios suministrados por proveedores de servicios de otra Parte, y a las medidas que afecten a los inversionistas de una Parte y a sus inversiones, en el territorio de otra Parte. Se establecen disposiciones parecidas a las que actualmente tenemos en los acuerdos bilaterales con Perú y Colombia.

Cabe destacar que ambos capítulos actualizan los estándares de protección a la inversión y de liberalización de los servicios acordados en el acuerdo bilateral con México, suscrito hace más de 15 años. Además, se consolida, a través de los anexos I y II, sobre medidas disconformes o reservas, la apertura de los mercados a la inversión extranjera y a la prestación de servicios que ha efectuado México en los últimos años, tales como la apertura del sector de telecomunicaciones a un 100% de participación extranjera y de un 49% para el sector de radiodifusión.

Además, se establecen las reglas de procedimiento inversionista – Estado, otorgándole a los inversionistas la posibilidad de recurrir a arbitraje internacional en caso de incumplimiento de las disposiciones del Protocolo Adicional.

8. Servicios Financieros

En este capítulo se regulan las inversiones en instituciones financieras y la prestación transfronteriza en servicios financieros. El capítulo otorga certeza jurídica para los inversionistas y prestadores de servicios chilenos en el sector financiero (banco y seguros), a través de la consolidación de la legislación vigente de cada país, manteniendo el nivel de apertura

comercial en acceso a mercados y de protección, tanto para la prestación de los servicios transfronterizos como para la inversión en instituciones financieras.

Asimismo, se resguardan las facultades prudenciales que tienen los Estados miembros para regular este sector. Chile no cuenta con capítulos de Servicios Financieros en ninguno de sus acuerdos bilaterales suscritos con las otras Partes del Protocolo Adicional.

9. Servicios Marítimos

Este capítulo tiene por objeto lograr la facilitación del transporte marítimo internacional y los servicios conexos al transporte marítimo, mediante el otorgamiento de un trato no discriminatorio en sus puertos a los buques de la Alianza del Pacífico, el reconocimiento de la documentación de los buques y de su tripulación, la evaluación de estrategias conjuntas para mejorar la competitividad del sector y la cooperación. Finalmente, cabe destacar que actualmente Chile no cuenta con capítulos de Servicios Marítimos en ninguno de sus acuerdos bilaterales suscritos con las otras Partes del Protocolo Adicional.

10. Comercio Electrónico

Este capítulo regula las transacciones electrónicas de bienes y servicios, incluidos los productos digitales, para garantizar su seguridad y eficiencia. Esto se realiza mediante la cooperación, la protección de los consumidores y de la información personal, la promoción del comercio sin papel, la regulación adecuada de la autenticación electrónica y los certificados digitales. Además, respecto de los productos digitales, se hace permanente el compromiso de no aplicar aranceles aduaneros. Finalmente, cabe destacar que actualmente Chile no cuenta con capítulos de Comercio Electrónico en los acuerdos bilaterales suscritos con México y Perú.

11. Telecomunicaciones

En este capítulo se garantiza el acceso a los servicios públicos de telecomunicaciones, aspecto fundamental para el desarrollo de los negocios. Asimismo, se asegura que las empresas de telecomunicaciones puedan prestar servicios de telecomunicaciones en la región de la Alianza del Pacífico, en condiciones de libre competencia, sobre todo en relación a los proveedores dominantes, ya que se garantizan aspectos tales como la interconexión entre empresas de telecomunicaciones, la portabilidad numérica, el mantenimiento de salvaguardias competitivas, el acceso a la infraestructura y la independencia del regulador.

12. Transparencia

Este capítulo contempla las reglas generales en materia de transparencia, aplicables a todo el Protocolo Adicional, sin perjuicio de reglas particulares que existen en determinados capítulos.

De esta forma, se contempla la obligación de publicar o poner a disposición pública las leyes y regulaciones relativas a cualquier asunto cubierto por el Protocolo Adicional. Del mismo modo, se establece la obligación de notificar toda medida que pueda afectar el funcionamiento del Protocolo Adicional, proporcionar información y responder preguntas sobre tales medidas.

Además, se establecen principios relativos al debido proceso en los procedimientos administrativos y la obligación de contar con tribunales y procedimientos para revisar y, eventualmente, corregir decisiones administrativas.

Finalmente, se establecen puntos de contacto para facilitar las comunicaciones entre las Partes.

13. Administración del Protocolo Adicional

El Protocolo Adicional establece en este capítulo una Comisión de Libre Comercio compuesta por funcionarios gubernamentales de nivel ministerial de cada Parte y presidida por la Parte que ejerza la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, que será la responsable de la administración del Protocolo Adicional y de su apropiada implementación. Dentro de sus atribuciones le corresponde, entre otras, revisar el funcionamiento general del Protocolo Adicional; supervisar el trabajo de los Comités, Subcomités y grupos de trabajo; contribuir en la solución de las diferencias entre las Partes; y, en general, cumplir cualquier otra función que pudiera afectar el funcionamiento del Protocolo Adicional o que las Partes puedan acordar.

La Comisión de Libre Comercio deberá celebrar su primera reunión ordinaria dentro del primer año de vigencia del Protocolo Adicional.

14. Solución de Diferencias

Este capítulo introduce un mecanismo aplicable a la prevención o solución de diferencias entre las Partes relativas a la interpretación, implementación o aplicación del Protocolo Adicional.

El mecanismo consta de tres etapas: las consultas, la intervención de la Comisión de Libre Comercio y el arbitraje. No obstante, las Partes podrán, en cualquier momento, solicitar buenos oficios, una conciliación o una mediación.

Si el asunto no se resuelve en las consultas, cualquiera de las Partes consultantes podrá solicitar por escrito la intervención de la Comisión de Libre Comercio. Ésta, deberá procurar que las Partes en la diferencia alcancen una solución mutuamente satisfactoria. Si el asunto continúa sin ser resuelto, la Parte reclamante podrá solicitar el establecimiento de un tribunal arbitral, compuesto de tres árbitros. Este tribunal emitirá un proyecto de laudo y, posteriormente, un informe definitivo y vinculante para las Partes.

Si las Partes en la diferencia no llegan a un acuerdo sobre el cumplimiento del laudo final o a una solución mutuamente satisfactoria de la diferencia, las Partes iniciarán negociaciones con miras a establecer una compensación mutuamente aceptable, o bien, la Parte reclamante podrá suspender la aplicación de beneficios y otras obligaciones previstas en el Protocolo Adicional, a la parte reclamada.

15. Excepciones

En este capítulo se establecen ciertas excepciones que permiten, en determinadas circunstancias, justificar el incumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas en el Protocolo Adicional.

En este contexto, se incorporan al Protocolo Adicional, *mutatis mutandis*, el Artículo XX del Acuerdo General sobre Comercio y Aranceles (GATT, por sus siglas en inglés), de 1994, y sus notas interpretativas, y el Artículo XIV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (GATS, por sus siglas en inglés), incluidos sus pies de página.

Se establecen, además, excepciones fundadas en razones de orden público, seguridad esencial, medidas tributarias, divulgación de la información y medidas de salvaguardia temporales.

16. Disposiciones Iniciales y Finales

El capítulo de Disposiciones Iniciales regula la relación del Protocolo Adicional con otros acuerdos internacionales. Se establece el principio de coexistencia, al señalar que las Partes reconocen que sus acuerdos internacionales previos y vigentes coexistirán con el Protocolo Adicional, confirmando así sus derechos y obligaciones en relación con los acuerdos internacionales en los que todas las Partes sean parte, y en relación con los acuerdos internacionales en los que una Parte y al menos otra Parte sean parte. Además, establece que si una Parte considera que una disposición del Protocolo Adicional es incompatible con una disposición de otro acuerdo, se realizarán las correspondientes consultas, con el objeto de alcanzar una solución mutuamente satisfactoria.

Por otro lado, el Capítulo de Disposiciones Finales establece las disposiciones relativas a los anexos; apéndices y notas a pie de página; entrada en vigor; enmiendas; enmiendas del acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio; denuncia; adhesión; reservas y textos auténticos del Protocolo Adicional. Además, se establece que la República de Colombia será el Depositario de éste.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de este Proyecto de Acuerdo la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín**, Subsecretario de Relaciones Exteriores, **Claudio Troncoso Repetto**, Director Jurídico de la Cancillería, y **Pablo Urria Hering**, Director

General de Asuntos Económicos Bilaterales de la DIRECON del Ministerio de Relaciones Exteriores, quienes refrendaron los fundamentos expuestos en el Mensaje que acompaña este Proyecto de Acuerdo, efectuando una reseña acotada de sus contenidos, destacando, en síntesis, la relevancia del mismo, pues viene a ratificar la voluntad de las Partes de construir un espacio común con el propósito de profundizar la integración política, económica, social y cultural, así como de establecer compromisos efectivos de acción conjunta para mejorar el bienestar y niveles de vida de sus habitantes y promover el desarrollo sostenible en sus respectivos territorios. Asimismo, agregaron, permite establecer reglas claras y de beneficio mutuo con el objetivo de estimular la expansión y diversificación del comercio de mercancías y servicios entre las Partes, así como de atraer inversiones a sus territorios.

Por su parte, las señoras Diputadas y los señores Diputados presentes, que expresaron su decisión favorable a la aprobación de este Proyecto de Acuerdo, manifestaron su concordancia con los objetivos del mismo, puesto que él contribuye a estrechar los lazos de amistad, solidaridad y cooperación entre las Partes contratantes y fortalece la integración regional para alcanzar un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de sus economías y avanzar progresivamente hacia la libre circulación de mercancías, servicios, capitales y personas.

Por ello, y sin mayor debate, por 9 votos a favor, ningún voto en contra y ninguna abstención prestaron su aprobación al Proyecto de Acuerdo las Diputadas señoras **Molina**, doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos,** don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Sabag**, don Jorge; **Tarud**, don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

V.- MENCIONES REGLAMENTARIAS.

En conformidad con lo preceptuado por el artículo 287 del Reglamento de la Corporación, se hace presente que vuestra Comisión no calificó como normas de carácter orgánico o de quórum calificado ningún precepto contenido en Proyecto de Acuerdo en informe. Asimismo, ella determinó que sus preceptos deben ser conocidos por la Comisión de Hacienda por tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado, según lo determina el Informe Financiero acompañado al Mensaje.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y visto el contenido formativo del Acuerdo en trámite, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara aprobar dicho instrumento, para lo cual propone adoptar el artículo único del Proyecto de Acuerdo, cuyo texto es el siguiente:

P R O Y E C T O D E A C U E R D O:

"**ARTÍCULO ÚNICO.-** Apruébase el Protocolo Adicional al

Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico, suscrito entre la República de Colombia, la República de Chile, los Estados Unidos Mexicanos y la República del Perú, en Cartagena de Indias, República de Colombia, el 10 de febrero de 2014.”.

Discutido y despachado en sesión de fecha 4 de agosto de 2015, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Jorge Sabag Villalobos,** y con la asistencia de las Diputadas señoras **Molina,** doña Andrea, y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Edwards**, don José Manuel; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa,** don Carlos Abel; **Morales**, don Celso; **Tarud,** don Jorge, y **Teillier**, don Guillermo.

Se designó como Diputado Informante al señor **Edwards,** don Jose Manuel.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de agosto de 2015.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.